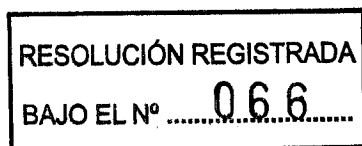




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

USHUAIA, 19 MAR 2013

**VISTO:** El Expediente Letra: T.C.P. DA N° 384/2011, caratulado "S/DICTAMEN JUNTA MEDICA AGENTE MONICA ARNOLD", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 207/209 de las actuaciones del visto, la agente Mónica Liliana ARNOLD -Legajo N° 20-, ha interpuesto recurso de reconsideración en fecha 10/12/12, en relación a la Resolución de Junta Médica realizada en fecha 21 de agosto de 2012, comunicada a través de Nota N° 694/2012 – Letra Dir. M.O.S. e H.L. de fecha 21/08/2012 (fs. 158), conforme constancias de Cédula de notificación N° 68/12, obrante a fs. 157, y cuyo traslado a la nombrada se ordenó mediante Resolución Plenaria N° 351/12 de fecha 13/11/2012 (fs. 195/196).

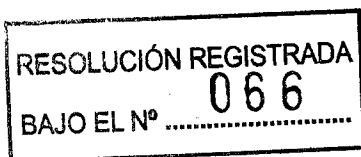
Que el recurso tiene por objeto que, ... "2) *Se tenga por válido el resultado de la Junta Médica efectuada el 21 de agosto de 2012, conforme constancia de fs. 158.* 3) *Se encuadre mi patología como "Enfermedad de largo tratamiento", hasta tanto los profesionales que me atienden consideren lo contrario.*", ello conforme se indica en acápite denominado Petitorio.

Que mediante Resolución Plenaria N° 391/12 de fecha 14/12/12 (fs. 224/225) -notificada a la agente en fecha 20/12/12 conforme cédula de fs. 226- se dispuso: "**ARTICULO 1°:** *Disponer de oficio la apertura a prueba del recurso de reconsideración interpuesto a fs. 207/209 por la agente Mónica Liliana ARNOLD -Legajo N° 20-, ello a las resultas del dictamen que oportunamente emita la Junta Médica requerida a través del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 350/12 (fs. 191/193), y constituida conforme lo dispuesto por Resolución S.G. N° 146/12 (fs. 213/214).* Ello, por las razones expuestas en los considerandos".

Que por su parte, la Resolución Plenaria N° 350/12 (fs. 191/194) había ordenado en su artículo 3° que: "**ARTICULO 3°:** *Hacer saber al Secretario de Gobierno y por su intermedio a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, que de aceptarse la excusación del Dr. LABAL -cuyos motivos son atendibles y deben ser merituados en forma personal y no orgánica-, corresponde aplicar, en lo que respecta a la fiscalización de la agente, las normas dispuestas por el Anexo II del Reglamento de Juntas aprobado por Resolución Plenaria N° 31/07, particularmente sus artículos 1° a), 2° b) y 4°, en cuanto a que la Junta que se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

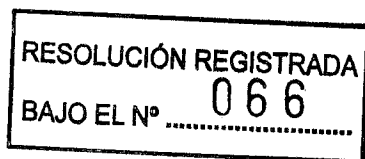
convoque para encuadrar el caso en un supuesto de enfermedad prolongada o indicar el alta médica, se integre por otro médico del servicio, como también, que los costos de "todos" los profesionales médicos que entiendan necesario convocar en forma "ad hoc", a los fines de emitir el dictamen médico que corresponda, en función de los certificados médicos presentados por la agente, a partir del 28 de septiembre de 2012 y cuyos originales obren en el Legajo Personal reservado en esa Dirección, serán asumidos por el Tribunal de Cuentas".

Que notificada la medida de prueba dispuesta, se incorporó al expediente información aportada por la agente Mónica Liliana ARNOLD (Nota 6584 - fs. 228, Nota 6586 - fs. 232/233 y Nota 6601 - fs. 234/239) y por la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral de la Municipalidad de Ushuaia (Nota N° 1102/12 – letra Dir. M.O.S e H.L.- fs. 230/231, Nota N° 67/13 – letra Dir. M.O.S e H.L. y demás documental adjunta - fs. 240/262).

Que en consecuencia, se dio intervención a Asesoría Letrada, área que analizó las cuestiones de inhabilidad y reglamentarias introducidas por la agente y el resultado negativo de las juntas médicas ante la incomparecencia de la agente informado por la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral de la Municipalidad de Ushuaia, emitiendo el Dictamen N° 01/13 – Letra T.C.P. - A.L., en el cual indicó: "Por lo expuesto, y teniendo en consideración, no sólo que no consta en las actuaciones el carácter de los miembros de junta designados por Resolución S.G. N° 146/12, sino que, conforme las copias de Juntas Médicas acompañadas a fs. 261/262, el resultado de las mismas ha sido negativo, ello ante la incomparecencia de la agente -justificada en sus presentaciones de fecha 26/12/12 ante la Dirección de Medicina Ocupacional (fs. 257) y Notas 6584 (fs. 228), 6586 (fs. 232/233), 6601 (fs. 234/239) de fechas 26/12/12, 28/12/12 y 10/01/13 respectivamente ante el Tribunal de Cuentas-, y que en definitiva, la interposición de recurso y en su caso la prueba ordenada, tienen por objeto, tal como lo solicita en el Petitorio del escrito de fs. 207/209: ... "2) Se tenga por válido el resultado de la Junta Médica efectuada el 21 de agosto de 2012, conforme constancia de fs. 158. 3) Se encuadre mi patología como "Enfermedad de largo tratamiento", hasta tanto los profesionales que me atienden consideren lo contrario.", es que entiendo procedente, solicitar a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, que informe si entre los profesionales que integraron las Juntas Médicas convocadas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE”*  
para el 27/12/12 y 17/01/2013, en razón de las excusaciones planteadas, se encuentra algún profesional del servicio, y en caso afirmativo, solicitar que, con dicha integración, fijen nueva fecha de Junta Médica, y en caso negativo, y de resultar ello posible, se constituya nueva junta al efecto, con al menos un profesional del servicio, o se indique a este Tribunal la imposibilidad de realizar las juntas en ese ámbito”.

“Motiva dicha solicitud, la necesidad de contar con un dictamen médico que encuadre la situación de enfermedad de la agente, y en definitiva permita resolver el recurso planteado a fs. 207/209, el cual no puede ser resuelto por esta autoridad administrativa, sin dicha intervención médica”.

“Al efecto cabe recordar, que conforme lo dispuesto por el artículo 5° del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 31/07, el dictamen de Junta es vinculante, y en tal orden de ideas, procede citar, las consideraciones expuestas por Marienhoff, en su Obra de Tratado de Derecho Administrativo, en oportunidad de dar tratamiento a los distintos tipos de discrecionalidad, en cuanto expresa: “No hay, pues, discrecionalidad técnica. Tampoco puede haber “discrecionalidad” para requerir o no un dictamen técnico indispensable para resolver una cuestión administrativa. Si ésta se resolviese con prescindencia del tal dictamen “técnico”, la Administración Pública habría procedido indebidamente, porque no habría agotado los medios de conocimientos necesarios”.

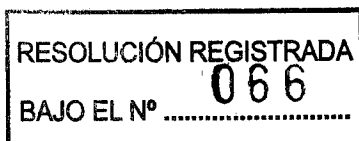
“El acto administrativo que “deba” basarse en un dictamen o informe técnico o científico, de conclusiones incontrovertibles, es -en cuanto a su “contenido”- un acto “reglado” y no “discrecional”, pues las conclusiones de ese dictamen o informe constituyen los “hechos” a considerar para la emisión del acto. En tales condiciones, la falta de acatamiento al informe técnico vicia de ilegitimidad al acto que se emitiera pues éste habríase emitido al margen de los verdaderos hechos a considerar.”-Obra: Tratado de Derecho Administrativo de MARIENHOFF - Tomo II – pág. 435/436 – Editorial ABELEDO PERROT”.

“Por todo lo expuesto, entiendo necesario, a efectos de dar continuidad al trámite, contar con un dictamen de Junta Médica, que permita resolver la cuestión médica planteada en el recurso, razón por la cual, considero procedente, como medida para mejor proveer y atento lo autoriza el artículo 86 inc a) de la Ley Provincial 141, requerir a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, que fije nueva fecha de junta con la integración actual que prevé la Resolución S.G. N° 146/12, ello, si entre los profesionales se encuentra algún profesional del servicio, caso contrario,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE”*  
*constituya nueva junta con un profesional de servicio y fije nueva fecha al efecto, ello con la antelación y notificaciones que correspondieran a la agente, tal como resulta de lo dispuesto del procedimiento previsto en el artículo 2º incs. a) y b) del Anexo II de la Resolución Plenaria Nº 31/07, y se solicitara por este Tribunal mediante Resolución Plenaria Nº 350/12”.*

*Dejo constancia, que conforme las consideraciones expresadas en análisis del presente y el estado actual de la prueba producida en las actuaciones, no correspondería en esta etapa -tal como se sugiere en el Dictamen de Junta Médica de fecha 17/01/2013 (fs. 262)- dar a trámite a la intimación que ante la incomparecencia de la agente a las juntas convocadas para el 27/12/13 y el 17/01/13, procedería realizar conforme el procedimiento previsto en el artículo 2º inc. c) del Anexo II de la Resolución Plenaria Nº 31/07, en cuanto determina que: .... “En caso de que el agente no compareciera a la realización de la junta médica, se le notificará al mismo la realización de la junta en una nueva fecha, y ante un nuevo incomparendo injustificado, se lo intimará a presentarse a sus tareas en forma habitual”.*

Que se comparten los términos del Dictamen precitado, el cual integrará la presente en copia certificada, y en atención a que los elementos obrantes en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso interpuesto ante la falta de dictamen médico pertinente, procede ordenar de oficio la medida de mejor proveer propuesta.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 inc. a) y ccs. de la Ley Provincial 141 y artículo 1º inc. a) del Anexo II de la Resolución Plenaria Nº 31/07 -Reglamento de Juntas Médicas-;

POR ELLO:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Requerir a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral, como Medida para Mejor Proveer y en relación a la agente Liliana Mónica ARNOLD - Legajo Nº 20-, que fije nueva fecha de junta con la integración actual que prevé la Resolución S.G. Nº 146/12, ello, si entre los profesionales se encuentra algún profesional del servicio, caso contrario, constituya nueva junta con un profesional del servicio y fije nueva fecha al efecto, ello con la antelación y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 066



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

notificaciones que correspondieran a la agente, tal como resulta de lo dispuesto del procedimiento previsto en el artículo 2º incs. a) y b) del Anexo II de la Resolución Plenaria N° 31/07, y se solicitara por este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 350/12". Ello, por las razones expuestas en los considerandos y Dictamen N° 01/13 – Letra T.C.P. - A.L.

**ARTICULO 2º:** Notificar a la recurrente y a la Dirección de Medicina Ocupacional, Seguridad e Higiene Laboral de la Municipalidad de Ushuaia, con copia certificada de la presente y del Dictamen N° 01/13 – Letra T.C.P. – A.L.

**ARTICULO 3º:** Disponer la reserva de las actuaciones del visto, en Dirección de Administración, hasta que la Dirección de Medicina Ocupacional, comunique el resultado de la junta. Cumplido ello, remitir los actuados a Asesoría Letrada para continuidad de trámite

**ARTICULO 4º:** Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 066 / 2013.-**

|            |
|------------|
| T.C.P.     |
| Definición |
| Control    |
| Corrigió   |

Jr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia